

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-45/2012.

ACTORA: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 11
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO.

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: RODRIGO ESCOBAR
GARDUÑO.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-45/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio de este año, el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas tres casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
1	1-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2	2-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	3-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	3-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5	4-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6	5-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	5-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	6-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
9	7-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	9-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
11	9-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	10-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13	10-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	11-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
15	11-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
16	11-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17	15-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	16-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19	16-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	16-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	17-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
22	18-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	18-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	19-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	20-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	20-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	21-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28	21-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	22-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
30	22-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
31	22-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32	24-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	25-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34	25-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35	26-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36	26-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37	27-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38	28-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	29-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40	31-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41	31-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	34-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
43	34-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44	35-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	36-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
46	37-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	37-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48	38-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49	38-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	38-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	39-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
52	40-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
53	40-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54	41-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55	41-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	42-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
57	42-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
58	44-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	44-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60	46-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
61	48-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62	48-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
63	50-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64	50-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	567-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	568-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	570-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	570-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69	571-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	571-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71	572-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72	573-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	574-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	574-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75	575-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		sobrantes
76	575-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77	575-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
78	576-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	576-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	577-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	578-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82	579-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83	580-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
84	581-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	583-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
86	585-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87	586-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88	587-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89	588-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90	591-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
91	593-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
92	594-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	594-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
94	595-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	597-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	597-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
97	600-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
98	602-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99	603-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100	603-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	604-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
102	605-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	606-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
104	607-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	608-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106	717-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
107	717-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108	718-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109	718-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110	719-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	720-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	721-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	722-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114	723-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115	723-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	724-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	726-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	727-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119	730-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	733-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	736-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
122	736-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
123	736-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
124	738-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
125	739-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
126	739-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
127	916-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	916-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
129	917-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	917-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	917-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	918-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	918-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	920-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	922-B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
136	922-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
137	923-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	923-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	924-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140	925-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141	927-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142	927-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
143	1912-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	1912-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145	1912-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	1913-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	1913-C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	1914-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149	1914-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150	1915-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
151	1916-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		sobrantes
152	1920-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153	1921-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	1921-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155	1922-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	1923-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157	1924-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	1924-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	1925-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	1926-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	1927-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
162	1927-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	1927-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
164	1928-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	1930-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166	1931-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
167	1931-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168	1931-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169	1931-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
170	1932-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171	1932-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
172	1933-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
173	1934-B	Existe una votación por debajo del promedio
174	1935-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175	1937-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	1945-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
177	1945-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	1946-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
179	1948-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
180	1950-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
181	1951-B	Existe una votación por debajo del promedio

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
182	1952-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183	1954-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
184	1957-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	1957-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
186	1958-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187	1959-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
188	1960-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189	1960-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	1962-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
191	1962-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
192	1963-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
193	1963-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194	1965-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	1965-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	1966-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
197	1968-B	El total de votos es distinto al total

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		de ciudadanos que votaron
198	1968-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	1973-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	1974-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
201	1974-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
202	1974-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	1976-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
204	1976-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	1977-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
206	1979-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
207	1981-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
208	1982-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209	1982-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
210	1983-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
211	1983-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212	1984-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		ciudadanos que votaron
213	1984-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
214	1985-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
215	1985-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216	1986-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
217	1987-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	1987-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
219	1987-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
220	1988-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
221	1990-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
222	1992-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223	1993-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224	1994-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225	1997-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
226	1998-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
227	1998-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		casilla
228	2000-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229	2001-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230	2002-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
231	2003-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
232	2006-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
233	2006-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
234	2007-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
235	2009-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236	2013-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	2013-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
238	2014-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
239	2015-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240	2016-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241	2016-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242	2017-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243	2018-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Causa de recuento
		casilla
244	2018-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
245	2020-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
246	2021-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
247	2021-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
248	2022-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
249	2023-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
250	2024-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
251	2024-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, mediante oficio CD/280/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD04/GTO/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-45/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el trece de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5405/2012.

VII. Radicación, admisión y requerimiento. Por acuerdo de veinticinco de julio de este año, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el presente juicio, ordenó la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, y requirió diversa información a la autoridad responsable.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben

determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

3. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Salvador Morales Alatorre, Erasmo Rodríguez Martínez y Jorge Ricardo Ledezma Hernández, en calidad de representantes de los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista, ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Impugnación en Materia Electoral, en razón de que así les fue reconocida en el informe circunstanciado rendido por la responsable.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que

la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Tercero interesado.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de José Bulmaro Sierra Bermúdez, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse* o

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

*aclararse con **otros elementos** a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pénjamo, Guanajuato.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 11 distrito electoral federal, con sede en Pénjamo, Guanajuato, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Casillas que ya fueron objeto de recuento. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1	6-C2
2	19-C1
3	39-C1
4	1979-C1
5	1992-B
6	1998-C1
7	2006-C1
8	2013-C1
9	2021-B
10	2024-B

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 11 distrito electoral federal, con sede en Pénjamo, Guanajuato, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11 DEL ESTADO DE GUANAJUATO y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Pénjamo, Guanajuato, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupo de trabajo
1	6-C2	4
2	19-C1	3
3	39-C1	3
4	1979-C1	4
5	1992-B	2
6	1998-C1	4

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Grupo de trabajo
7	2006-C1	4
8	2013-C1	4
9	2021-B	3
10	2024-B	3

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 11 distrito electoral federal en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. Causas de recuento no previstas. Por lo que hace, a las casillas 1934-B y 1951-B, la coalición actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a las casillas 1934-B y 1951-B.

Apartado III. Casillas con inconsistencias en rubros auxiliares. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

No.	Casilla
1	22-B
2	34-B
3	575-B
4	594-C1
5	597-C1
6	736-C2
7	922-C1
8	927-C1
9	1915-B
10	1916-C2
11	1927-C1
12	1931-C1
13	1931-C3
14	1932-C2
15	1963-B
16	1982-C1

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla
17	1986-C1
18	1988-C1
19	2022-B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. Casillas con datos ilegibles. En las casillas que se relacionan a continuación la coalición actora manifiesta que los datos que se contienen en el acta son ilegibles.

No.	Casilla
1	9-C1
2	11-B
3	17-C1
4	25-B
5	40-B
6	42-B
7	42-C1
8	48-C1
9	583-B
10	591-B
11	600-B
12	604-C1
13	606-B
14	736-B
15	736-C1
16	738-B
17	739-B
18	739-C1
19	1933-B
20	1945-B
21	1946-B
22	1948-B
23	1950-B
24	1952-C1
25	1954-B

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla
26	1957-C1
27	1962-B
28	1962-C1
29	1966-C1
30	1974-B
31	1974-C1
32	1976-B
33	1977-B
34	1981-C1
35	1984-C1
36	1985-B
37	1987-C1
38	1987-C2
39	1990-B
40	1998-B
41	2002-B
42	2006-B
43	2014-C1
44	2015-B
45	2018-C1
46	2018-C2
47	2020-C1
48	2021-C1
49	2023-B
50	2024-C1

En este sentido, el argumento del actor se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles a simple vista todos sus elementos, incluidos los nombres de los funcionarios de casillas y representantes de partidos políticos.

Por tanto, del estudio a simple vista de los datos contenidos en las actas, es evidente que estos permiten la comparación de los rubros fundamentales, siendo que, en ningún caso, el actor alega y demuestra que éstos sean discordantes.

Por lo anterior, es infundada la petición de nuevo escrutinio y cómputo.

Apartado V. Casillas sin datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla. La coalición enjuiciante señala que las casillas 922-B y 2003-C1 carecen de datos relevantes para realizar el cómputo.

En principio, debe señalarse que la parte actora no señala, a qué datos relevantes se refiere, y en los cuales estima que existen errores o inconsistencias que hacen necesario ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en esas casillas.

No obstante, del análisis realizado por este órgano jurisdiccional a las actas de escrutinio y cómputo que obran en los archivos de este órgano judicial, se aprecia que las mismas cuentan con los datos necesarios para realizar el cómputo de la misma, razón por la cual es infundada la solicitud de recuento planteada por la actora.

Apartado VI. El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron. En las casillas que se relacionan a continuación, la coalición

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

actora afirma que existen inconsistencias entre los rubros fundamentales de *boletas de presidente sacadas de las urnas* y *Suma de los rubros 3 y 4* (Total de personas que votaron).

No obstante, como también se demuestra en la lista mencionada, del análisis de los rubros en los que la actora señala que existen inconsistencias, se aprecia una coincidencia plena en los mismos.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Inconsistencias
1	1-C1	477	477	NO
2	2-B	447	447	NO
3	3-B	496	496	NO
4	3-C1	480	480	NO
5	4-B	382	382	NO
6	5-B	370	370	NO
7	5-C1	380	380	NO
8	7-C1	470	470	NO
9	9-C2	450	450	NO
10	10-C1	390	390	NO
11	10-C2	388	388	NO
12	11-C1	489	489	NO
13	11-C2	462	462	NO
14	15-C1	149	149	NO
15	16-B	334	334	NO
16	16-C1	298	298	NO
17	16-C2	310	310	NO
18	18-B	263	263	NO
19	18-C1	232	232	NO
20	20-B	350	350	NO
21	20-C2	373	373	NO
22	21-C1	332	332	NO
23	21-C2	316	316	NO
24	22-C1	416	416	NO
25	22-C2	416	416	NO

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Inconsistencias
26	24-C1	400	400	NO
27	25-C1	298	298	NO
28	26-B	463	463	NO
29	26-C1	508	508	NO
30	27-C1	447	447	NO
31	28-B	265	265	NO
32	29-C1	286	286	NO
33	31-C1	320	320	NO
34	31-C2	320	320	NO
35	34-C2	303	303	NO
36	35-B	269	269	NO
37	36-C1	221	221	NO
38	37-B	332	332	NO
39	37-C1	311	311	NO
40	38-B	478	478	NO
41	38-C1	484	484	NO
42	38-C2	484	484	NO
43	40-C1	443	443	NO
44	41-B	413	413	NO
45	41-C1	392	392	NO
46	44-B	234	234	NO
47	44-C1	211	211	NO
48	46-B	235	235	NO
49	48-B	265	265	NO
50	50-B	293	293	NO
51	50-C1	319	319	NO
52	567-C1	370	370	NO
53	568-B	284	284	NO
54	570-B	303	303	NO
55	570-C1	300	300	NO
56	571-B	387	387	NO
57	571-C1	405	405	NO
58	572-B	294	294	NO
59	573-B	446	446	NO
60	574-B	393	393	NO
61	574-C1	407	407	NO
62	575-C1	418	418	NO
63	576-B	266	266	NO
64	576-C1	263	263	NO
65	577-B	346	346	NO

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Inconsistencias
66	578-B	412	412	NO
67	579-C1	256	256	NO
68	581-B	205	205	NO
69	585-B	117	117	NO
70	586-B	306	306	NO
71	587-C1	222	222	NO
72	588-B	122	122	NO
73	594-B	434	434	NO
74	595-B	187	187	NO
75	597-B	282	282	NO
76	602-B	291	291	NO
77	603-B	197	197	NO
78	603-C1	206	206	NO
79	605-B	71	71	NO
80	607-B	176	176	NO
81	608-B	88	88	NO
82	717-B	278	278	NO
83	717-C1	247	247	NO
84	718-B	310	310	NO
85	718-C1	304	304	NO
86	719-B	477	477	NO
87	720-B	412	412	NO
88	721-B	393	393	NO
89	722-B	314	314	NO
90	723-B	384	384	NO
91	723-C1	378	378	NO
92	724-C1	404	404	NO
93	726-B	381	381	NO
94	727-B	354	354	NO
95	730-B	56	56	NO
96	733-B	299	299	NO
97	916-B	414	414	NO
98	917-B	361	361	NO
99	917-C1	374	374	NO
100	917-C2	362	362	NO
101	918-B	407	407	NO
102	918-C1	389	389	NO
103	920-B	234	234	NO
104	923-B	419	419	NO
105	923-C1	444	444	NO

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Inconsistencias
106	924-B	270	270	NO
107	925-B	411	411	NO
108	927-B	382	382	NO
109	1912-B	446	446	NO
110	1912-C1	425	425	NO
111	1912-C2	432	432	NO
112	1913-B	389	389	NO
113	1914-B	250	250	NO
114	1914-C1	232	232	NO
115	1920-C1	321	321	NO
116	1921-B	265	265	NO
117	1921-C1	242	242	NO
118	1922-B	346	346	NO
119	1923-C1	359	359	NO
120	1924-B	349	349	NO
121	1924-C1	339	339	NO
122	1925-B	407	407	NO
123	1926-C1	365	365	NO
124	1927-C2	428	428	NO
125	1928-B	361	361	NO
126	1930-B	411	411	NO
127	1931-B	391	391	NO
128	1931-C2	394	394	NO
129	1932-B	395	395	NO
130	1935-B	194	194	NO
131	1937-B	76	76	NO
132	1945-C1	210	210	NO
133	1957-B	268	268	NO
134	1958-B	222	222	NO
135	1960-B	316	316	NO
136	1960-C1	335	335	NO
137	1963-C2	269	269	NO
138	1965-B	208	208	NO
139	1968-C2	313	313	NO
140	1973-C1	294	294	NO
141	1974-C3	282	282	NO
142	1976-C2	414	414	NO
143	1982-B	337	337	NO
144	1983-C1	245	245	NO
145	1984-B	263	263	NO

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Inconsistencias
146	1985-C1	228	228	NO
147	1987-B	317	317	NO
148	1993-C1	251	251	NO
149	1994-C1	215	215	NO
150	2000-B	252	252	NO
151	2001-C1	246	246	NO
152	2009-B	309	309	NO
153	2013-B	208	208	NO
154	2016-B	267	267	NO
155	2016-C1	254	254	NO
156	2017-C1	228	228	NO

Como se aprecia de la información que se refleja en la lista anterior, la causa de recuento alegada por la coalición enjuiciante resulta infundada, pues los rubros señalados coinciden plenamente.

Por lo que hace a la casilla 1965-C1, asiste la razón a la coalición actora, cuando afirma que existen irregularidades evidentes en el acta de escrutinio y cómputo, esto es así, pues los rubros: *suma de los apartados 3 y 4 (total de personas que votaron)* y *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* aparecen en blanco.

No obstante tales inconsistencias, se estima que es posible subsanar dichos errores acudiendo a otros elementos que obran en los archivos de este órgano judicial.

En principio, esta Sala Superior tiene a la vista la Lista Nominal de Electores correspondiente a la casilla 1965-C1, al

realizar la contabilización de la personas que aparece que votaron, se obtiene como dato “222”, de igual forma se cuentan los representantes de los partidos políticos que votaron, sin estar inscritos en la Lista Nominal de Electores, cuyo dato es “4”.

Por lo tanto, el rubro de *Suma de las cantidades de los apartados 3 y 4⁵* da como resultado el total de personas que votaron, que es de “226”. Este dato es coincidente, con el relativo a resultados de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo que hace, al rubro relativo a *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, el cual como ya se señaló aparece en blanco, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes rubros fundamentales de la propia acta.

En efecto, una vez subsanada la inconsistencia señalada en párrafos precedentes, se aprecia que existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *Suma de los rubros 3 y 4 del Acta* (Total de personas que votaron) y *Resultados de la votación de presidente “Total”*, por lo que si bien el rubro de *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)* aparece en blanco, esa situación, que desde luego resulta irregular, la

⁵ Dicho número corresponde a una operación matemática, al tenerse que sumar dos cantidades “*personas que votaron*” y “*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal*”.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

misma no pone en duda la certeza de la votación recibida en la casilla.

En efecto, esta circunstancia no es suficiente para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, debido a que el dato faltante no puede aclararse o corregirse con esa diligencia, ya que se trata de una cifra irrepetible que solamente puede obtenerse en una ocasión, que es precisamente en la diligencia de escrutinio y cómputo que se celebra en la casilla.

No obstante, la ausencia puede aclararse a partir del dato fundamental consistente en *votación total de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual, se presume, se obtiene a partir de las boletas extraídas de la urna (votos).

En el caso, los otros dos rubros fundamentales coinciden, de tal manera que su congruencia matemática constituye un indicio de que la votación total en cada caso es la relativa al dato de boletas sacadas de la urna (votos) y que la ausencia del dato no es trascendente.

Apartado VII. El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos. La parte actor afirma que, en las casillas que más adelante se enlistan, existe una discrepancia entre los rubros señalados.

Lo afirmado por la coalición actora resulta infundado, pues contrariamente a lo que se señala, del estudio de los datos

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

que se transcriben a continuación se advierte la coincidencia plena entre los rubros fundamentales que se indican.

No.	Casilla	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Inconsistencias
1	575-C2	405	405	NO
2	916-C1	438	438	NO
3	1927-C3	425	425	NO
4	1959-B	209	209	NO
5	1983-B	308	308	NO
6	1997-B	463	463	NO

Como se aprecia, los datos contenidos en los rubros boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos) y resultados de la votación de presidente, no presenten diferencias o inconsistencias que pongan en duda la certeza de la votación recibida en las casillas.

Apartado VIII. Casillas en las que el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron. A continuación se analiza un grupo de casillas en las que la parte actora afirma que los datos mencionados presentan irregularidades que hacen necesario un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

A este respecto, la coalición enjuiciante señala que el total de votos (se infiere que hace referencia al rubro relativo resultado de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos) es discordante con el total de ciudadanos que votaron.

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Inconsistencias
1	580-B	114	114	NO
2	593-B	322	322	NO
3	1913-C2	386	386	NO
4	1968-B	329	329	NO
5	2007-B	200	200	NO

Como se puede apreciar, lo afirmado por la coalición enjuiciante resulta infundado, pues contrariamente a lo afirmado por esta, los rubros de *Suma de los rubros 3 y 4* (Total de personas que votaron) y *Resultados de la votación de presidente "Total"* son plenamente coincidentes.

Ante lo infundado de la pretensión se:

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitado por la Coalición Movimiento Progresista.

NOTIFÍQUESE, por oficio, acompañando copia de la presente resolución, al Instituto Federal Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo; **personalmente** a la parte actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo

SUP-JIN-45/2012
Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO